

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 6 DE JULIO DE 1962

Nº 14.667

### —CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
*Departamento de Migración y Naturalización*  
*Cartas de Naturalización*

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto Nº 457 de 18 de junio de 1962, por el cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una obra.

Resuelto Nº 472 de 22 de junio de 1962, por el cual se señala una fecha.

Resuelto Nº 477 de 25 de junio de 1962, por el cual se crea un Consejo de Puntajeamiento Educativo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### CARTAS DE NATURALEZA

*Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturalización durante el mes de junio de 1962.*

#### CARTAS PROVISIONALES

Daniel Roiz ..... Nicaragüense  
Olga Miranda Martínez ..... ecuatoriana  
Gloria Santos de Anguizola ..... mexicana  
José Grande Estévez ..... español  
Chin Lon Singh ..... chino  
George Demetrio Mantzinis ..... griego  
Horacio Julio Bustamante Gómez ..... argentino  
José Plantada Aznar ..... español  
Juana Casoliba de Plantada ..... española  
Atzhak Godalor ..... israelita  
Mercedes Delgadillo Ffioria ..... nicaragüense  
George Androas Vassilópulos ..... griego  
Dionisio Dobos ..... rumano  
Miriam Smaja de Chitrit ..... francesa  
Aida del Carmen Alvarez de Montalván ..... costarricense  
Danis Chang ..... británico  
Bhagwandas Tikandas Mayani ..... indio  
Orenio Antonio Fernández Senra ..... español  
Eladio Fuentes Rivera ..... español  
Cristóbal Colón Mayorga ..... ecuatoriano

#### CARTAS DEFINITIVAS

Robert Zauner ..... austriaco  
Edward Douck ..... siríaco  
Francisco Macrini Perreón ..... italiano  
Laura María Martínez ..... ecuatoriana  
Elias López Diz ..... español  
José Roses Sanz ..... español  
Carmen Guivernau de Roses ..... española  
Eulalio Perea Ortiz ..... colombiano

Carkos Khalid Sanad ..... jordano  
Luis Sempertegui García ..... argentino  
Juan Jacques Othenin ..... suizo  
Gloria Sánchez de Chamorro ..... nicaragüense

*Roberto R. Royo.*

Jefe de la Sección de Naturalización.

## Ministerio de Educación

### INSCRIBASE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

#### RESUELTO NUMERO 457

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 157.—Panamá, 18 de junio de 1962.

*El Ministro de Educación,*

por instrucciones del Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el Lic. H. E. Ricord, varón, mayor de edad, sado panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-31-726, Abogado, con oficina en el Edificio Nº 7-24 de la calle 7a. de esta ciudad, en representación de Julio A. Ricord Jr., varón, mayor de edad, casado, panameño con cédula de identidad Nº 8-36-251, ha solicitado en memorial, de 4 de junio de 1962, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en este Ministerio, de la revista de propaganda comercial titulada "Televisión", de la cual es autor el Sr. Julio A. Ricord Jr.;

Que esta revista contiene los programas diarios de las estaciones de televisión nacionales;

Que el solicitante ha dado cumplimiento al ordinal 2º del artículo 1911, depositando tres ejemplares de la revista mencionada;

#### RESUELVE:

Inscribase en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación, la revista titulada "Televisión", cuyo autor es el Sr. Julio A. Ricord Jr.

Expidase a favor del interesado el título presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913, del Código Administrativo.

ALFREDO RAMIREZ.

El Viceministro de Educación.

*Manuel Solís Palma.*

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50  
(Relleño de Barraza)  
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50  
(Relleño de Barraza)  
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11  
**PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 600.—Exterior: B/. 800  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.**SEÑALASE UNA FECHA****RESUELTO NUMERO 472**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 472.—Panamá, 22 de junio de 1962.

*El Ministro de Educación,*

por instrucciones del Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ejecutivo número 314, de 5 de julio de 1961, faculta al Ministerio de Educación para señalar las fechas en que deben ser elegidos los representantes de las Juntas Municipales de Educación,

**RESUELVE:**

Artículo primero: Señalar el día 15 de julio de 1962, domingo, para elegir en reunión especial a los representantes de los padres de familia de todas las Juntas Municipales de la República.

Artículo segundo: Los representantes de los padres de familia elegidos en esta oportunidad durarán dos años en sus funciones, al tenor de lo que dispone el Artículo transitorio del Decreto Ejecutivo Nº 314, de 5 de julio de 1961.

**ALFREDO RAMIREZ.**

El Viceministro de Educación,

*Manuel Solís Palma.***CREASE UN CONSEJO DE PLANTEAMIENTO EDUCATIVO****RESUELTO NUMERO 477**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 477.—Panamá, 25 de junio de 1962.

*El Ministro de Educación,*

por instrucciones del Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que por Ley Nº 1, de 4 de enero de 1962, por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos del año fiscal 1962, se establece el Departamento de Planteamiento Integral de la Educación:

Que las diferentes dependencias del Ministerio de Educación deben participar en la medida correspondiente, en la determinación de las necesidades y problemas de la educación;

Que es necesario que los planteamientos educativos que se proyecten en las diferentes dependencias del Ministerio de Educación se ejecuten coordinadamente a través de cada uno de los respectivos Jefes de Departamento;

Que para lograr una mayor efectividad del Planteamiento Integral de la Educación se requiere una adecuada coordinación y sincronización de los planes de todos y cada uno de los Departamentos y Direcciones que componen el Ministerio,

**RESUELVE:**

Artículo primero: Crear un Consejo de Planteamiento Educativo.

Artículo segundo: El Consejo de Planteamiento, quedará integrado por el siguiente personal:  
El Ministro de Educación, quien lo presidirá.  
El Viceministro de Educación.

El Jefe del Departamento de Planteamiento Integral de la Educación.

El Director Nacional de Educación Secundaria.

El Director Nacional de Educación Primaria.

El Director Nacional de Cultura.

El Director de la Dirección de Personal.

El Jefe del Departamento de Contabilidad y Fiscalización.

El Jefe del Departamento de Edificios, Equipos y Materiales.

El Jefe del Departamento de Educación Física.

El Asesor Legal del Ministerio.

El Secretario del Ministerio de Educación.

Un representante de la Universidad de Panamá.

Un representante de la Oficina de Planificación de la Presidencia.

Artículo tercero: Este Consejo deberá reunirse por lo menos dos veces al mes, quedando a discreción de sus integrantes las reuniones extraordinarias, así como fijar las fechas de las reuniones ordinarias.

Artículo cuarto: Actuará como coordinador del Consejo, el Jefe del Departamento de Planteamiento Integral de la Educación y como Secretario del mismo el Secretario del Ministerio.

Artículo quinto: A las reuniones de la Junta podrán ser citados los Jefes de Sección y los expertos en función de asesoramiento, los cuales tendrán derecho a voz, así como cualquier otro funcionario cuya asistencia se estime conveniente.

Artículo sexto: Las funciones de esta Junta serán:

1. Intercambiar información sobre los planes y proyectos a desarrollar en cada dependencia.
2. Intercambiar información sobre el estado de los proyectos en desarrollo.
3. Establecer la coordinación debida de los proyectos de planes presentados por los Jefes de cada dependencia del Ministerio.

Artículo séptimo: El Consejo queda encargado de elaborar su reglamento interno.

**ALFREDO RAMIREZ.**

El Viceministro de Educación.

*Manuel Solís Palma.*

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### SOLICITUDES

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Les Parfums Robert-Piguet, sociedad organizada de acuerdo con las leyes francesas, con domicilio en la Av. Francisco Primero N. 44, París, Francia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de

## BANDIT

una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar "Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para los cabellos, y dentífricos (clase 3)".

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica: "Bandit", presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan; marca que se usa desde 1948 en Panamá y en el comercio internacional y Francia desde 1939.

Se aplica, fija, o imprime sobre los artículos que distingue, para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, calada, impresa, estarcida, pintada o en las formas usuales.

Acompañamos como prueba: Derechos pagados, certificado de origen, siete etiquetas, clisé, el poder de la marca Calypso y declaración jurada.

Panamá, 23 de julio de 1958.

*José Antonio Mendicta F.,  
Cédula No. 47-2184.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
**JAIME A. JACOME.**

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

John. de Kuyper & Son, compañía comercial, haciendo negocio bajo el nombre de John de Kuyper & Son, Buitenhavenweg 98, Schiedam, y además haciendo negocios bajo el nombre de John de Kuyper & Son; de Holanda, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan; solicitan el re-

gistro de una marca de fábrica de su propiedad; y que emplean para distinguir y amparar bebidas espirituosas, brandy de huevo, vinos, vinos de frutas, frutas en agua, frutas en jugo, frutas en brandy, miel de frutas, siropes de fruta, esencias de fruta, jugos de fruta, vinos dulces no fermentados, limonadas naturales y artificiales, aguas minerales naturales, y sintéticas, agua de soda y agua aireada, bebida de chocolate y de cola, esencias y extractos para la preparación de las bebidas mencionadas, siropes-limonadas naturales y artificiales. La marca que se desea registrar está constituida por una etiqueta blanca dentro de la cual se ven unos dibujos; entre los cuales se destaca un corazón con un ancla, y la expresión "De Kuyper"; igual a las muestras que se acompañan. Esta marca se ha venido usando desde 1933 en su país de origen y en Panamá. Se usa aplicándola, o imprimiéndola sobre los envases que contine el producto para distinguirlo de los demás.



**DE KUYPER**

Acompañamos: Un poder, declaración jurada, certificado de origen, derechos pagados, seis etiquetas, y un clisé.

Panamá, 14 de diciembre de 1959.

*José A. Mendicta F.,  
Céd. Nº 6-AV-7-1103.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,  
**ROGELIO ANGUIZOLA S.**

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes francesas, y con domicilio en el N. 21 de la calle Jean-Goujon, París, Francia; representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar productos farmacéuticos (Clase 5).

**Gardefiline**

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica: "Gardefi-

line", representada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan.

Marca que fue usada en Francia desde agosto 23 de 1960 y se usará oportunamente en Panamá y en el comercio internacional.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para distinguirlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa, grabada.

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, poder con declaración jurada, certificado de origen, siete etiquetas, clisé.

Panamá, 27 de diciembre de 1960.

José A. Montaña.  
Céd. Nº 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Industrias Selectas, S. A., organizada según las leyes de Cuba, domiciliada en la Calle de Máximo Gómez Nº 984 en la Habana, Cuba, por medio de sus apoderados, solicita el registro



de su marca de fábrica que consiste en los elementos distintivos los colores negro, blanco, rojo y rosado y en el centro de la etiqueta una cara de mujer, con la palabra "Seydel".

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "esencias, lociones, aguas y jabones perfumados, talcos, polvos, arrebol, cremas y cosméticos, brillantinas, extractos, creyones para los labios, las cejas, las pestañas y los ojos, esmaltes para las uñas, líquidos perfumados para peinarse, tinturas, para el cabello y dentífricos, en la Clase 7 de la Nomenclator Oficial. Ha sido usada en el comercio de Cuba y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio, en todo color, tamaño y estilo de letras.

Se acompaña: Copia autenticada del Certificado Nº 74.370 de Cuba; b) Declaración jurada y poder; c) Seis etiquetas de la marca; d) Comprobante del pago hecho al Estado, y e) Clisé.  
Panamá, 8 de noviembre de 1960.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,  
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schenley Industries, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la frase "Echo Spring", según el ejemplar adherido a este memorial.

**ECHO SPRING**

La marca se usa para amparar Whiskey, Ginebra y otros licores potables destilados (de la Clase 19 de los Estados Unidos de América Licores alcohólicos destilados) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de marzo de 1934 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos o a los envases contentivos de los mismos, imprimiéndola o colocándole una etiqueta o fijándole un marbete en el cual aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 510,928 del 13 de marzo de 1945, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 30 de diciembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Rose Marie Reid, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de

*Rose Marie Reid*

una marca de fábrica que consiste en el nombre de una persona natural vi-  
viente, a saber: Rose Marie Reid, quien ha consentido a dicho uso de su nombre, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar vestidos para nadar, pantalones cortos, faldas y batas para la playa (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América — Ropa) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1946, en el comercio internacional desde 1953 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los envases para los productos y a etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 551.238 del 27 de noviembre de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 11 de noviembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz &amp; Alemán.

Guillermo Jurado Selles.

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada Colibri Lighters Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Colibri House (69, Warren Street, Londres W. 1, Inglaterra,

solicitamos a Ud. el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra Colibri.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco, artículos para fumadores en bruto y manufacturados; fósforos.

**COLIBRI**

La marca se aplica o fija a los paquetes o vajijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa, en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por por cualquier otro medio, a las vajijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos a la presente: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Poder y Declaración Jurada combinados; d) Elisé; e) Copia de la Solicitud de Registro de Gran Bretaña.

Panamá, 7 de noviembre de 1960.

Por Arias, Fábrega &amp; Fábrega,

Octavio Fábrega,  
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

La Bilbaina, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Costa Rica, domiciliada en San José, Costa Rica, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece, respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad denominada: "Bil-sa".



La marca consiste en una etiqueta en forma de escudo dentro del cual aparece un castillo y dos figuras de animal. Encima del escudo hay un diseño con el nombre de la marca, es decir, "Bil-sa", en forma de corona, y debajo del mismo se lee: Costa Rica; según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar toda clase de productos de hule, tales como tacones y suelas de hule; toda clase de cueros curtidos; zapatos de toda clase, alfombras de hule, colchones, almohadas, cojines y otros productos de hule espumoso y calzados plásticos de toda clase. La marca se ha venido usando continuamente por

la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos. a) comprobante del pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Costa Rica No. 19.523 válido hasta el 21 de noviembre de 1972; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) clisé para reproducirla; e) poder de la peticionaria; y f) declaración jurada.

Panamá, 30 de enero de 1962.

Del señor Ministro, con toda consideración,  
Por Tapia & Linares,

*Julio E. Linares.*  
Céd. No. 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Donald W. Dickerson, norteamericano, mayor de edad, con cédula de identidad personal número E-8-658 y vecino de esta ciudad, con domicilio en Las Cumbres, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente y solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es dueño y que consiste en un corazón blanco sobre un fondo rosado, en cuya parte superior se lee en letras azules, "Heart's Delight", según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar jugos, mermeladas y conservas de frutas tropicales y no

tropicales y se ha venido usando continuamente por el peticionario aplicándola a sus productos en el comercio nacional desde el mes de agosto de 1960.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Comprobante del pago del impuesto; b) Un dibujo de la marca y seis (6) ejemplares de la marca; c) un clisé para reproducirla; d) Poder del peticionario y e) declaración jurada.

Panamá, 29 de diciembre de 1961.

Por Tapia & Linares,

*Julio E. Linares.*  
Céd. Nº 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### PATENTES DE INVENCIÓN

##### SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Stefan George Bauer, súbdito británico, ingeniero, vecino de Willowpit, Hilton, Derbyshire, Inglaterra, mediante su apoderado que suscribe, solicita para la Compañía Rolls-Royce Limited, una compañía británica fabricante de Nightingale Road, Derby, en el Condado de Derby, Inglaterra, una patente de invención por veinte (20) años para un invento, que consiste en mejoras en o relativas a material aislador termal.

Acompañamos: un poder, derechos pagados, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones y de los dibujos.

Panamá, 9 de diciembre de 1959.

*José A. Mendieta F.*  
Céd. Nº 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,  
ROGELIO ANGUIZOLA S.

##### SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hans Ludvig Lorentzen, ingeniero de nacionalidad noruega, con domicilio en Noruega, por



medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita una Patente de Invención por veinte (20) años para amparar: Mejoras en la construcción de buques que tienen tanques o depósitos apropiados para el transporte de líquidos.

Acompañamos: Derechos pagados, dos copias de las especificaciones y dibujos, un Poder.

Panamá, 19 de mayo de 1960.

José A. Mendieta F.,  
Céd. Nº 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,  
ROGELIO ANGUIZOLA S.

#### SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Texas instruments Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Texas, domiciliada en la ciudad de Dallas, Estado de Texas, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure por el término de quince (15) años contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Circuitos electrónicos en miniatura, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el invento a los señores Jack St. Clair Kilby y Richard Frank Stewart, ciudadanos norteamericanos, ingenieros, domiciliados en Texas, Estados Unidos de América.

La mejora expresada está patentada en Luxemburgo por el término de 20 años a partir del 2 de febrero de 1960 bajo el Nº 38.214, extendida a favor de Texas Instruments Incorporated.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria; e) copia de la Patente concedida en Luxemburgo, Nº 38.214 del 2 de febrero de 1960.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 5 de diciembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles.  
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,  
ROGELIO ANGUIZOLA S.

#### SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con "Producción de vacuna de virus mejorada para moquillo canino", según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde el 24 de febrero de 1959, por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos de América en esa fecha (Serie Nº 794,806) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III — Ley 44 de 1913).

Se da crédito por el descubrimiento al señor Víctor Jack Cabasso, ciudadano de los Estados Unidos de América, químico, residente en Pearl River, Nueva York, E. U. A.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) documento de cesión del inventor; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 20 de febrero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles.  
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,  
ROGELIO ANGUIZOLA S.

#### SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada British-American Tobacco Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W. 1, Inglaterra, pedimos al Organismo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de veinte (20) años, para amparar mejoras relacionadas con pruebas de filtros de cigarrillos. La paternidad de

este invento debe acreditarse al señor William Brian Fordyce.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Dos (2) copias de las especificaciones y reivindicaciones; d) Dos (2) copias de los dibujos.

Panamá, 23 de abril de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,  
ROGELIO ANGUIZOLA S.

### SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada British-American Tobacco Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de Gran Bretaña, y domiciliada en Westminster House 7, Millbank, Londres, S. W. 1, Inglaterra, pedimos respetuosamente al Organó Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de veinte (20) años, para amparar un método y un aparato para calentar y/o enfriar tabaco. La paternidad de este invento debe acreditarse a Hugh David Anderson, Alexander Herbert Wright y Leendert Ijsselstein.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Dos (2) juegos de dibujos; c) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; d) Poder a nuestro favor.

Panamá, 28 de agosto de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,  
ROGELIO ANGUIZOLA S.

### SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada Afico, S. A., constituida y existente de con-

formidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en el número 36 de Petit-Chêne, en Lausana, Suiza, pedimos respetuosamente al Organó Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de veinte (20) años para amparar procedimiento para la aromatización de productos de café en forma de polvo y dispositivo para la puesta en marcha de este procedimiento. La paternidad de este invento debe acreditarse a William Marsh, Abraham R. Mishkin, y John Wertheim.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; c) Dos (2) juegos de los dibujos; d) Poder a nuestro favor; e) Poder con cesión.

Panamá, 2 de abril de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,  
ROGELIO ANGUIZOLA S.

### SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada British-American Tobacco Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W. 1, Inglaterra, pedimos respetuosamente al Organó Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de veinte (20) años, para amparar "mejoras en el transporte de cigarrillos y similares". La paternidad de este invento debe acreditarse a Hugh David Anderson.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; c) Dos (2) juegos de dibujos; d) Poder con Cesión.

Panamá, 3 de abril de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,  
ROGELIO ANGUIZOLA S.



## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Primer Suplente por medio del presente edicto al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de la señora Venancia Rivera o Venancia Rivera viuda de Barrios, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive, dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: . . . . .  
En consecuencia, el que suscribo, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### DECLARA:

Abierto el juicio de sucesión testamentaria de Venancia Rivera o Venancia Rivera viuda de Barrios, a partir del 23 de marzo de 1946, fecha de su defunción; y

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los señores Eugenio Barrios, Juan Vicente Barrios, Salome Barrios, Gabriel Barrios y Carmen Elena Barrios, en su condición de hijos de la causante; y Albacea la señorita Rafaela Plazarte; y

#### ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique el Edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial;

Que se tenga a la Administración General de Rentas Internas como parte en este negocio, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro del impuesto mortuario; y

Que se tenga al Licenciado Rodrigo Molina A., como apoderado del heredero Eugenio Barrios Rivera, en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifiqúese.—(Fdos.) Alberto Martínez.—Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días, hoy cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez Primer Suplente,

ALBERTO MARTINEZ.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 94,016

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Pablo Avila Vega, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: . . . . .  
Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

#### DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Pablo Avila Vega desde el día 26 de febrero de 1962, fecha de su deceso ocurrido en esta Ciudad;

Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, la señora Policarpa Argote M. de Avila, en su condición de esposa del causante, y Marta Cecilia Avila Argote, en su condición de hija del causante; y

#### ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial;

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifiqúese.—(Fdos.) Jorge A. Rodríguez Byne.—Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días, hoy veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 94,018

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

#### EMPLAZA:

A Elba García de Culiolis, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su señor esposo Andrés Culiolis.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 19 de junio de 1962.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

L. 93,705

(Única publicación)

### EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Coclé, Ramo de Tierras, al Público,

#### HACE SABER:

Que los señores, Adán Chacón Núñez, Nicanor Chacón Herrera, Roberto Chacón Herrera y Adán Elpidio Chacón Herrera, varones, mayores de edad, panameños, agricultores, vecinos de Santa María, Distrito de Penonomé, portadores de las cédulas números, 2-AV-28-66, 2-18-510, 2-23-763 y 2-45-905, respectivamente, solicitan se les adjudique título de plena propiedad, en compra a la Nación, de un globo de terreno nacional, ubicado en Santa María, Corregimiento de Cañaveral, en el Distrito de Penonomé, dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Antonio Trujillo y Río Coclé; Sur, predio de Abraham Ducreux; Este, predio de Félix Ibarra y Oeste, predio de Antonio Trujillo, con una área de veintiuna hectáreas con dos mil seiscientos metros cuadrados (21 Hets. 2,600 m2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles en este despacho y en la Alcaldía Municipal de Penonomé, así como copia del mismo se le dá a la parte interesada para que a sus costas lo haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy, veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y dos a las once de la mañana.

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Leovigildo González Z.

L. 78,892.

(Única publicación)

**CAJA DE SEGURO SOCIAL  
AVISO DE LICITACION PUBLICA**

Hasta el día 1º de Agosto de 1962, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la Construcción de una Adición para la Policlínica de la Caja de Seguro Social en Penonomé.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 28 de junio de 1962.

La Sub-Jefe del Depto. de Compras encargada,  
*Olga Yolanda M. de Conte.*

**EDICTO**

La suscrita, encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, encargada de Tierras, al público,

**HACE SABER:**

Que la señora, Leonidas Cambrera de Sucre, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, vecina de Penonomé, portadora de la cédula de identidad personal número, 2-AV-107-128, solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, se le adjudique título definitivo de propiedad, en compra a la Nación, un globo de terreno nacional, ubicado en el Rosario, Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales y predio de Simón Guardia; Sur, terrenos nacionales y predios de Andrés Guardia y Sofía Márquez; Este, terrenos nacionales; y Oeste, Río Hondo, con una superficie de diez y siete hectáreas con mil setecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (17 Hect. 1,744 m<sup>2</sup>).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles en este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Penonomé, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para que a sus costas, la haga publicar en un diario de la Ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy, quince (15) de mayo de mil novecientos sesenta y dos, a las ocho de la mañana.

La encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

*Leovigildo González Z.*

L. 78,843

(Única publicación)

**EDICTO**

La suscrita, encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, encargada de Tierras, al público,

**HACE SABER:**

Que al señor Fernando Barria, varón, mayor de edad, panameño, casado, natural y vecino de Pocrí, Distrito de Aguadulce, solicita en su propio nombre a esta Administración Provincial de Rentas Internas, se le adjudique a título de propiedad, por compra a la Nación, un lote de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, predio del solicitante; Sur, predio de Rodolfo Juárez; Este, camino de Pocrí a la Capellanía; y Oeste, predio de Domingo Juárez, con una superficie de mil ochocientos setenta y seis metros cuadrados con cincuenta y cuatro milímetros cuadrados (1,876.54 m<sup>2</sup>).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles (30) en este Despacho y en la Alcaldía Municipal

de Aguadulce, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para que a sus costas la haga publicar en un diario de la Ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy, diez y ocho de junio de mil novecientos sesenta y dos, a las tres de la tarde.

La encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, encargada de Tierras,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

*Leovigildo González Z.*

L. 78,862

(Única publicación)

**EDICTO**

La suscrita, encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, encargada de Tierras, al Público,

**HACE SABER:**

Que la señora Pabla González C., mujer, mayor de edad, panameña, casada, natural y vecina del Distrito de Natá, de oficios domésticos, con cédula número 2-8-7948, en memorial dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé solicita se le adjudique título definitivo de propiedad, en compra a la Nación, un globo de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de Guzmán, Distrito de Natá, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, terreno de José M. Castillo; Sur, Camino al Palmar; Este, terreno de Concepción González y Oeste, Camino al Palmar, con una superficie de diez y seis hectáreas con cuatro mil setecientos cuatro metros cuadrados (16 Hcts. 4,704 m<sup>2</sup>).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en esta Administración de Rentas Internas y en la Alcaldía Municipal de Natá, en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para que a sus costas lo haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy, veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos a las once de la mañana.

La encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Insp. de Tierras,

*Leovigildo González U.*

L. 78,936

(Única publicación)

**EDICTO NUMERO 5**

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al Público,

**HACE SABER:**

Que el señor Saturnino Rodríguez Batista, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pedasi, cedulado 7-2-1958, solicitó de esta Administración de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, oneroso, de un lote de terreno denominado "Jagua Macho" ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de un área de siete (7) hectáreas con ocho mil quinientos (8,500) metros cuadrados, alindado en la forma siguiente: Norte, Río Purio y terreno de Prudencio Vergara; Sur, terreno de Lisandro Batista y de Félix Ramírez; Este, terreno de Camino de Prudencio Vergara, y Oeste, río Purio y terreno de Paulina Cedeño.

Y para que sirva de formal notificación al público a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la aludida solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por diez días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasi, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 23 de enero de 1962.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

*Santiago A. Peña C.*

L. 87,838

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Antonio Navarro Mariscal, de veinticuatro años de edad, natural de Capira, agricultor, residente en "Cabra", Corregimiento de Pacora, se desconoce el número de su cédula, hijo de Gregorio Navarro e Isabel Mariscal, sindicado por el delito genérico de homicidio de que trata el Capítulo I, Título XII, Libro XX del Código Penal, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de diez días, más los de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de proseguir el trámite en el juicio iniciado en su contra en este Tribunal.

Se advierte al procesado Antonio Navarro Mariscal, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al sindicado Antonio Navarro Mariscal, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Antonio Navarro Mariscal, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy, once de mayo de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado,

JAIME O. DE LEON.

El Secretario,

Santander Casis Jr.

(Cuarta publicación)

## EDICTO NUMERO 4

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Marina Bogantes o Marina Le Grand, soltera, de oficios domésticos, panameña, residente en Pueblo Nuevo, casa Nº 4233, Cte. Nº 3 y con cédula de identidad personal Nº 2-31-22, enjuiciada por el delito de apropiación indebida en perjuicio del establecimiento comercial denominado Joyería y Mueblería "La Unión", para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Art. 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, nueve de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por ello y de acuerdo con el Fiscal, el suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Marina Bogantes o Marina Le Grand, soltera de oficios domésticos, panameña, residente en Pueblo Nuevo, casa Nº 4233, cuarto Nº 3, y con cédula de identidad personal Nº 2-31-22, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XIII, Cap. V. del Código Penal o sea por el delito genérico de Apropiación Indebida y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se llevará a cabo el día dos de junio del presente año a las diez de la mañana.

Cópiese, notifíquese (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Juan Martineau, Srio.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del Orden Judicial y político, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Marina Bogantes o Ma-

rina Le Grand, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, de este Tribunal, hoy trece de febrero (febrero 13) de mil novecientos sesenta y dos a las diez de la mañana; y copia del mismo, se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Martineau.

(Cuarta publicación)

## EDICTO NUMERO 5

El juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cit y emplaza a Tomás Díaz Urriola, panameño, casado, chofer, y con cédula de identidad personal Nº 8-AV-52-693, enjuiciado por el delito de lesiones por imprudencia en perjuicio de Raymond M. Velotti; para que en el término de diez días más el de la distancia y a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Art. 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, diez de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por ello, y de acuerdo con la opinión Fiscal expresada en la vista remisoría Nº 197 de 27 de junio próximo pasado, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Tomás Díaz Urriola, panameño, casado, chofer y con cédula de identidad personal Nº 8-AV-52-693, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Cap. II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones culposas y no decreta su detención preventiva, por no ser procedente.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral que se llevará a cabo el día 11 de agosto del presente año a las nueve de la mañana.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Juan Martineau, Srio".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del Orden Judicial y político, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Tomás Díaz Urriola, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, de este Tribunal, hoy diez y seis de febrero de mil novecientos sesenta y dos a las diez de la mañana, copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Martineau.

(Cuarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a BRAULIO ANTONIO FLORES IVALDI, panameño, de 32 años de edad, casado, residente en Paso Blanco, Corregimiento de Pacora, agricultor, sin cédula de identidad personal, acusado por el delito de "Hurto", para que concurra a este Tribunal en el término de DIEZ DIAS, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley PRIMERA (1ª), de 20 de Enero de 1959, a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.—Panamá, Ju-  
nio veintinueve de mil novecientos sesenta y uno.

## VISTOS:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA, contra BRAULIO ANTONIO FLOREZ IVALDI, panameño, de 32 años de edad, casado, residente en Paso Blanco, Corregimiento de Pacora, agricultor, sin portar cédula de identidad personal, hijo de Francisco Flores Valdés y Tomasa Flores Garibaldi, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal, y DECRETA su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, asimismo se Sobresee provisionalmente en favor de BERNABE BARRAZA, panameño, soltero de 42 años de edad, residente en Loma Bonita, agricultor, hijo de Luciano Barraza y Tomacita Flores; y de FLORENCIO CASTILLO, panameño, soltero, de 31 años de edad, nacido en el Corregimiento de Pacora, hijo de José Manuel Castillo e Inocencia Flores, por tratarse de hurto calificado se ordena consultar los Sobreseimientos decretados al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 2147 y 2137, ordinal 2º, y 2142 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera.—Juez Quinto del Circuito de Panamá.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

Se advierte al inculcado BRAULIO ANTONIO FLORES IVALDI, acusado por el delito de "Hurto", que de no comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, su causa seguirá tramitándose sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del Orden Judicial y Político de la República el deber en que están de hacer capturar al encartado FLORES IVALDI, como también se invita a los particulares residentes en la República a que denuncien si lo saben, el paradero del inculcado so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a las partes interesadas, lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veinte de febrero de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo se le remitió al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad a su muy digno cargo.

Panamá, febrero 20 de 1962.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA,

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Jacinto Ruiloba Castillo, panameño, de 29 años de edad, soltero, residente en Aguadulce, Calle El Coco, portador de la Cédula de Identidad Personal Número 2-31523, para que concurra a este Tribunal en el término de Diez Días, más el de la distancia a contar desde la última publicación en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 20 de Enero de 1959, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Marzo cinco de mil novecientos sesenta y dos.

## VISTOS:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Jacinto Ruiloba Castillo, panameño, de 29 años de edad, soltero, residente en Aguadulce, Calle El Coco, casa S. N. portador de la Cédula de Identidad Personal Número 2-31-523, es hijo de Vicente Ruiloba y Clemencia Castillo, chofer, a cumplir la pena de tres meses arresto, que cumplirá en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo, más al pago de los gastos procesales y daños y perjuicios causados a consecuencia del accidente, por el delito de "Les. por Imprudencia".

El acusado tiene derecho a que se le descuenta de la pena impuesta, el tiempo que estuvo detenido por esta causa y por ello se ordena reiterar su captura.

Publíquese este fallo, conforme al ritual establecido en el artículo 2349 del Código Judicial.

**Fundamento de derecho:** Artículos 17, 18, 37, 38 322 del Código Penal, artículos 799, 2152, 2153, 2156, 2157, 2231 y 2349 del Código Judicial, y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera.—Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado Jacinto Ruiloba Castillo, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, su causa se seguirá tramitando sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Políticas de la República, el deber en que están de hacer capturar al encartado Jacinto Ruiloba Castillo, y también se solicita a los ciudadanos particulares que cooperen en la captura del mismo, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Jacinto Ruiloba Castillo, lo que antecede, se fija el presente edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy Nueve (9), de Marzo de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo, será enviada debidamente autenticada, al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su publicación, por cinco veces consecutivas, en ese Órgano de publicidad a su muy digno cargo.

Panamá, Marzo 9 de 1962.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO Nº 10

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por este medio, a Marcelino Flores, panameño de 34 años de edad, trigueño, sin oficio, sin Cédula de Identidad Personal, hijo de Vicente Flores y Gregoria Trejos, residente en Tocumen, acusado por el delito de "Posesión Ilícita de Can-Yac", para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, catorce de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

## Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre causa contra Marcelino Flores, panameño, de 34 años de edad, trigueño, sin oficio, sin cédula de I. P., hijo de Vicente Flores y Gregoria Trejos, residente en Tocumen, por infractor de las disposiciones contenidas en la Ley 23 de 1954, en relación con la 59 de 1941, y Declara su Detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en la audiencia pública que se señalará oportunamente.

**Fundamento de Derecho:** artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

Se advierte al inculcado Marcelino Flores, acusado por el delito de "Posesión Ilícita de Can-Yac", que de no comparecer a este Juzgado en el término concedido, su causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaratoria de rebeldía y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza.



Recuérdese a las autoridades de la República del Orden Judicial y Político, el deber en que están de hacer capturar al inculminado Marcelino Flores, y se solicita la cooperación de los ciudadanos particulares residentes en la Nación a que denuncien el paradero del encartado Flores si lo supieren, so pena de ser acusados por el delito de encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas por el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Marcelino Flores, de lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintitrés de Abril de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia autenticada del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese Organismo de Publicidad a su digno Cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO Nº 11

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Joaquín López, panameño, casado, de 25 años de edad, nacido en Jaqué, Provincia del Darién, albanil, residente en la Población de Arraiján, Distrito de la Provincia de Panamá, hijo de Eladio López y Juana Tuaria Ruiz, acusado por el delito de "Lesiones", para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de Enero de 1959, a notificarse personalmente de la parte resolutive de la Resolución dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, con fecha veintinueve de Marzo del presente año y del proveído dictado por este Juzgado el nueve de abril de 1962, en el cual este segundo emplazamiento.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Abril nueve de mil novecientos sesenta y dos.

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, ha confirmado la pena impuesta al reo ausente Joaquín López. Por lo tanto, infórmese al DENI el resultado del juicio, reitérese orden de captura al Deni y a la Guardia Nacional contra López, para que sea puesto a disposición del Departamento de Corrección, a donde se compulsarán las copias correspondiente, para los efectos de ejecución de la sentencia.

Notifíquese.—(fdo.) A. Herrera.—(fdo.) V. M. Ramírez R., Oficial Mayor, por el Secretario".

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condema a Joaquín López, panameño, casado, de 25 años de edad, nacido en Jaqué, Provincia del Darién, el 26 de Julio de 1935, hijo de Eladio López y Juana Tuaria Ruiz, albanil, con residencia en Arraiján, calle 2ª, casa sin número, no porta cédula de identidad personal, a cumplir la pena de un año de reclusión en el establecimiento penal que indique el Organismo Ejecutivo.

Publíquese y notifíquese este fallo, con las formalidades exigidas en el artículo 2349 del Código Judicial, y consúltese al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 319 del Código Penal, reformado por la Ley 43 de 1958, 799, 2152, 2153, 2156, 2167, 2231 y 2349 del Código Judicial, y 75 de la Ley 42 (sic) de 1919.

Nada tiene que objetar este Tribunal al fallo consultado y por lo tanto el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, lo confirma.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel A. Icaza.—(do.) Jaime O. de León.—(fdo.) Andrés Guavara T.—(fdo.) Marco Sucre Calvo.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Santander Casís Jr., Secretario".

Se advierte al encartado Joaquín López, acusado por el delito de "Lesiones Personales", que de no comparecer a este Juzgado, en el término de Diez Días, concedidos, su causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades del Organismo Judicial y Político de la República, el deber que están de hacer capturar al inculminado López, y se solicita la cooperación de los particulares residentes en la Nación, para que denuncien el paradero del mismo si lo supieren, so pena de ser acusados por el delito de encubridores del delito por el cual se persigue a Joaquín López, salvo las excepciones contenidas en el Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al acusado Joaquín López, las Resoluciones que anteceden, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintitrés de Abril de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese Organismo de Publicidad a su digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO Nº 12

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por este medio a Fernando Alberto Ramos, acusado por el delito de "Lesiones por Imprudencia", mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal Número 8-43-483, con residencia en Vía Fernández de Córdoba, Nº 33, electricista, panameño, para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de Enero de 1959, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, febrero diez y nueve de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa, contra Fernando Alberto Ramos, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-43-483, con residencia en Vía Fernández de Córdoba, Nº 33, electricista, panameño, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II, del Código Penal, o sea por el delito de lesiones por imprudencia, sin decretar su detención por tratarse de delito sancionado con pena de arresto.

Provea al acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo a partir de las tres de la tarde del próximo veintinueve (29) de marzo.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez quinto del Circuito de Panamá.—El Secretario, (fdo.) Jorge Luis Jiménez Sosa".

Se advierte al inculminado Fernando Alberto Ramos, acusado por el delito de "Lesiones por Imprudencia", que de no comparecer a este Tribunal, en el término concedido, su causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza.

Recuérdese a las autoridades de la República del Orden Judicial y Político de la República, el deber en que están de hacer capturar al acusado Ramos, si se solicita la cooperación de los ciudadanos residentes en la Nación a que denuncien el paradero del inculminado Fernando Alberto Ramos, si lo supieran, so pena de ser acusados por el delito de encubrimiento del delito por el

cual se persigue a Ramos, salvo las excepciones prescritas por el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Fernando Alberto Ramos, de lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia autenticada del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad a su digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO Nº 13

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Hernán Avila, panameño, agricultor, soltero, mayor de edad, natural de Lidice, con residencia desconocida y portador de la cédula de identidad personal número 8-214-1279, acusado por el delito de "Hurto", para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de Enero de 1959, a notificarse personalmente de la resolución dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, con fecha Seis de Abril en curso, parte resolutive y de la Providencia dictada por este Tribunal que dicen lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos.

El Segundo Tribunal Superior de Justicia ha confirmado la sentencia condenatoria dictada en este negocio, por lo tanto, póngase en conocimiento de las partes esa pronunciamiento, compúlsense las copias de los fallos de primera y segunda instancia, a fin de ser enviados al Departamento de Corrección para los efectos de ejecución. Asimismo, infórmese al Departamento Nacional de Investigaciones del resultado de este juicio. Se trata de reo ausente, es por ello, que se ordena un edicto emplazatorio para la notificación del procesado en este negocio.

Asimismo, se ordena la captura del procesado Hernán Avila.

Notifíquese.—(fdo.) A. Herrera.—(fdo.) J. L. Jiménez, Secretario".

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, seis de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Ya que el historial policivo de Avila no es muy edificante que digamos, la pena impuesta es más que discrecional, por todas estas consideraciones este Tribunal debe confirmar la sentencia dictada, lo que hace administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Jaime O. de León.—(fdo.) Andrés Guevara T.—(fdo.) Marco Suarez Calvo.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Manuel A. Icaza D. (fdo.) Santander Casis Jr., Secretario adjunto.

Se advierte al encartado Hernán Avila, acusado por el delito de "Hurto", que de no comparecer a este Juzgado, en el término concedido, su causa se dará por terminada, y sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República del Orden Judicial y Político como también a los particulares residentes en la Nación, se les invita a que denuncien el paradero del inculcado si lo supieren, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas por el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Hernán Avila, de lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy dos de mayo, de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana y copia del mismo, será enviada al Sr. Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva or-

denar su debida publicación, por cinco veces consecutivas en dicho Órgano de Publicidad que dignamente dirige.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO Nº 14

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por este medio, a Fernando Alberto Ramos, acusado por el delito de "Lesiones por Imprudencia", mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal Número 8-43-843, con residencia en Via Fernández de Córdoba, Nº 33, electricista, panameño, para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17, de la Ley Primera (1ª), de 20 de Enero de 1959, a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive se copia a continuación y también, de la providencia dictada en este negocio vs. a fs. 56, que dicen lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Febrero diecinueve de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa, contra Fernando Alberto Ramos, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-43-843, con residencia en Via Fernández de Córdoba, Nº 33, electricista, panameño, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II, del Código Penal, o sea por el delito de lesiones por imprudencia, sin decretar su detención por tratarse de delito sancionado con pena de arresto.

Provea el acusado, los medios de su defensa, y se conceda a las partes, el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo a partir de las tres de la tarde del próximo veintinueve (29) de marzo.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito de Panamá.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos.

En atención al informe de secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que mediante el telegrama de fecha 20 de marzo del corriente año, se informa a este Juzgado que el procesado Fernando Alberto Ramos hace seis meses dejó de trabajar en el "Hotel La Siesta" y por otra parte, el Comandante Jefe de la Guardia Nacional, por oficio número 2692, de 10 de marzo del presente año, comunica que dicho procesado no reside en la dirección suministrada y por otra parte, este negocio no puede continuar paralizado por más tiempo, es por lo que procede emplazar al procesado Fernando Alberto Ramos, tal como lo dispone el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de Enero de 1959.

Notifíquese.—(fdo.) A. Herrera.—(fdo.) J. L. Jiménez, Secretario".

Se advierte al inculcado Fernando Alberto Ramos, acusado por el delito de "Lesiones por Imprudencia", que de no comparecer a este Tribunal, en el término concedido, su causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza.

Recuérdese a las autoridades de la República del Orden Judicial y Político, el deber en que están de hacer capturar al acusado Ramos, y se solicita la cooperación de los ciudadanos residentes en el país a que denuncien el paradero del inculcado si lo supieren, so pena de ser acusados por el delito de encubrimiento del delito por el cual se persigue al procesado Fernando Alberto Ramos, si lo supieren salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.



Por tanto, para notificar al encartado Fernando Alberto Ramos lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy cuatro (4) de Mayo de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia autenticada del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que ordene publicarla por cinco veces consecutivas en ese Organismo de Publicidad a su digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO Nº 15

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Marcelino Flores, panameño, de 34 años de edad, trigueño, sin oficio, sin Cédula de Identidad Personal, hijo de Vicente Flores y Gregoria Trejos, residente en Tocumen, acusado por el delito de "Posesión Ilicita de Canyac", para que se presente a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de Enero de 1959, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra y de la resolución visible a fojas 32 del presente negocio, que dicen lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, catorce de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Marcelino Flores, panameño, de 34 años de edad, trigueño, sin oficio, sin Cédula de Identidad Personal, hijo de Vicente Flores y Gregoria Trejos, residente en Tocumen, por infractor de las disposiciones contenidas en la Ley 23 de 1954, en relación con la 59 de 1941 y decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en la audiencia pública que se señalará oportunamente.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos.

En atención al informe de secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que el señor Comandante Jefe de la Guardia Nacional, mediante su oficio número 3190, de 23 de marzo del cursante año, comunicó que no se pudo llevar a efecto la captura del Sr. Marcelino Flores, por no residir en la dirección suministrada y desconocerse su paradero actual, y por otra parte, este negocio no debe continuar paralizado por más tiempo, es por lo que se ordena el emplazamiento del procesado Marcelino Flores al tenor de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de Enero de 1959.

Notifíquese.—(fdo.) A. Herrera.—(fdo.) J. L. Jiménez, Secretario".

Se advierte al inculcado Marcelino Flores, acusado por el delito de "Posesión Ilicita de Canyac", que de no comparecer a este Juzgado, en el término concedido, su causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza.

Recuérdese a las autoridades de Orden Judicial y Político la obligación en que están de hacer capturar al procesado Flores, y se solicita la cooperación de los ciudadanos residentes en el País para que denuncien el paradero del procesado si lo supieren, so pena de ser acusados por el delito encubrimiento del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Marcelino Flores, lo que antecede, se fija el presente edicto em-

plazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy cuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese Organismo de Publicidad, a su digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO Nº 17

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Hernán Gutiérrez, mayor de edad, panameño, soltero, buhonero, no porta Cédula de Identidad Personal, con residencia en la Barriada de Curundú, casa Número 225, acusado por el delito de "encubrimiento", para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de Enero de 1959, a notificarse del auto de proceder dictado en su contra y de la providencia visible a fojas (49) por medio de la cual se ordena este emplazamiento, las cuales expresan lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, marzo doce de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Constantino Barrett, mayor de edad, panameño, soltero, carpintero, no porta Cédula de Identidad Personal, con residencia en la Barriada de Curundú Casa Nº 749, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal y contra Hernán Gutiérrez, panameño, soltero, buhonero, no porta Cédula de Identidad Personal, con residencia en la Barriada de Curundú Nº 225, y Eugenio Guzmán (a) Coffe, panameño, viudo, chofer, con Cédula de Identidad Personal Número 5AV-100-329, nació en Pinogana, Provincia del Darién, el 15 de Noviembre de 1904, de 57 años de edad, hijo de Toribio Guzmán y María Elodia Sánchez, y con residencia en Curundú, Casa Nº 749, por infractores de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo VI, del Código Penal, o sea por autor principal del hurto el primero, y encubrimiento del mismo los dos últimos, contra quienes se decreta detención y se confirma la detención de Barrett.

Provean los acusados los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo el 26 de abril próximo a las tres de la tarde.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, treinta de abril de mil novecientos sesenta y dos.

En atención al informe de secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que este negocio no debe continuar más tiempo paralizado, es por lo que se ordena el emplazamiento del sindicado Hernán Gutiérrez, por el término que señala la Ley 1ª de 20 de Enero de 1959.

Notifíquese.—(fdo.) A. Herrera.—(fdo.) J. L. Jiménez, Secretario".

Se advierte al procesado Hernán Gutiérrez, acusado por el delito de "encubrimiento de hurto", que de no comparecer a este Tribunal, en el término concedido su omisión será tomada como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y su causa se seguirá tramitando sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades de la República, el deber en que están de hacer capturar al encartado Hernán Gutiérrez, se solicita también la cooperación de los particulares residentes en la Nación a que cooperen denunciando el paradero si lo supieren del procesado Gutiérrez, so pena de ser acusados por el delito de encubri-

miento del delito por el cual se persigue a Gutiérrez. salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Hernán González, lo que antecede, se fija el edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación en ese Órgano de Publicidad a su digno cargo, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Nelson Ayarza Ovalle (a) "Flaco", panameño, de 24 años de edad, soltero, moreno, barnizador, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 648095 (constancia) de este vecindario, residente en calle 5a., y Nuevo Cristóbal, casa No. 30, nacido en la ciudad de Panamá, el día 9 de septiembre de 1936, hijo de Joaquín Ayarza e Isabel Ovalle de Ayarza, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto", en perjuicio de la Cia. "Corporación Universal", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día veinte (20) de julio de 1961 y providencia de fecha 19 de enero de 1962, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que venció el término del edicto emplazatorio fijado por diez días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Ayarza, que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los veintidós (22) días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Clifford Grey, (a) "Titie Grey", panameño, de 44 años de edad, soltero, cantinero, con cédula de identidad personal Nº 3-5-4343, vecino de esta ciudad, con residencia en la casa Nº 1014, Avenida Martínez, cuarto 2 bajos, hijo de Angelina Trotman y George Trotman, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno, y providencia de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos, en la cual se dá cumplimiento a lo ordenado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Se advierte al enjuiciado Clifford Grey, que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 473, de la Ley 25 de 29 de enero de 1962.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez Segundo del Circuito,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria Ad-hoc,

Dora Cervera E.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, cita y emplaza a Peregrino Mojica, de generales desconocidas y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto encausatorio proferido contra Peregrino Mojica, dice en su parte pertinente:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, tres de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Se encuentran reunidos sin lugar a dudas los requisitos necesarios para un procesamiento, al tenor de lo que dispone el Artículo 2147 del Código Judicial, y por tanto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra Peregrino Mojica, cuyos generales de ley se desconocen por encontrarse profugo de la justicia, como responsable del delito de lesiones personales, previsto y sancionado en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, y confirma la orden de detención preventiva, decretada por el funcionario de instrucción. Se abre la causa a pruebas por el término de cinco días. Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral. Solicítese al señor Capitán Jefe de la 4ª Sección de la Guardia Nacional la captura del procesado, para que sea notificado de este auto y provea los medios de su defensa. Notifíquese y cópiese.—(Fdo.) L. C. Reyes.—El Secretario.—Héctor Fernando Fernández".

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue. Por tanto, para notificar al procesado Peregrino Mojica, el auto de proceder se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana del día veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, y copias del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese Órgano del Estado.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

El Secretario,

Héctor Fernando Fernández.

(Cuarta publicación)